



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 397

SAN SALVADOR, LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 2012

NUMERO 226

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Adventista del Séptimo Día Misión Occidental Salvadoreña y Acuerdo Ejecutivo No. 257, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .

4-7

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1725.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1400, de fecha 1 de diciembre de 2010, por medio del cual se actualizaron precios para la venta de productos y prestación de servicios del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada.....

7-13

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0796, 15-1237, 15-1238, 15-1239, 15-1240, 15-1243, 15-1244, 15-1245, 15-1246, 15-1247, 15-1248, 15-1251, 15-1252, 15-1253, 15-1254, 15-1255, 15-1256, 15-1260, 15-1261, 15-1263, 15-1264, 15-1266, 15-1268, 15-1269, 15-1271, 15-1273, 15-1274, 15-1275, 15-1284, 15-1287, 15-1293 y 15-1294.- Reconocimiento de estudios académicos.....

14-29

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 756-D y 895-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....

30

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 1267-D, 1269-D, 1270-D, 1275-D, 1303-D, 1308-D, 1312-D, 1313-D, 1433-D, 1476-D, 1591-D y 1886-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.....

30-32

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 8.- Ordenanza de Mercados Municipales de la Ciudad de Olocuilta.

33-39

Decreto No. 9.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deuda en el Pago de Tasas por Servicios y Contribuciones Especiales, a favor del municipio de Salcoatitán.....

40

Decretos Nos. 12 y 71.- Reformas a los presupuestos municipales de Sonsonate y San Salvador.....

41-43

Acuerdo No. 9.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Caluco, departamento de Sonsonate.

44

Estatutos de la Asociación de Personas con Discapacidad y Familiares de Suchitoto Defendiendo Nuestros Derechos y Medio Ambiente y Acuerdo No. 10, emitido por la Alcaldía Municipal de Suchitoto, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

44-50

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1447.- Rosa Emilia Díaz Martínez y Otros (1 vez)

51

Cartel No. 1448.- María Juana Melgar Chávez y Otra (1 vez)

51

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO OCHO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA

CONSIDERANDO:

- I.- Que la autonomía del Municipio comprende la creación de la Ordenanza Viabilizadoras de la actividad pública municipal, autonomía que le facultan la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,
- II.- Que considerando la importancia que para los habitantes del Municipio significa la necesidad de contar con centros en los cuales se comercialice con los productos básicos accesibles a sus condiciones económicas y exigencias de salubridad e higiene, así como lo fundamental que significa para los usuarios de los Mercados Municipales el tener una infraestructura adecuada en la cual se les facilite el ofrecer productos de buena calidad y precios a los habitantes de Olocuilta.
- III.- Que la actual Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite, regle y viabilice el entorno de las actividades de los inmuebles del dominio público destinados a los mercados o a la prestación del servicio público en lo que a locatarías, usuarias, clientes y actividad comercial se refiere, siendo de imperiosa necesidad la creación de una Ordenanza que establezca y regule esas situaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, los Artículos 4 numerales 9, 12, 17, 23 y Artículo 30 número 4 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA,

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y facilitar el entorno de las actividades y funcionamiento de los mercados Municipales, en lo que a locatarías, usuarias, clientes y actividad comercial se refiere.

Art. 2.- Se entenderá como hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la acción municipal, ya sea como controladora o sancionadora.

Art. 3.- Los Mercados Municipales para efectos de la presente Ordenanza se conciben como Centros Comerciales de servicio público y por consiguiente deberá imperar en ellos orden, disciplina y armonía entre empleados, usuarios y usuarias y público en general.

Art. 4.- Se denominan locatarías o arrendatarios las o los comerciantes que arriendan local dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales, para comercializar los productos que expenden y se clasifican en permanentes o transitorios; arrendatario permanente es aquel que ocupa un área determinada del Mercado en forma continua con base a un contrato de arrendamiento suscrito por la Municipalidad, así mismo ocupa el llamado puesto fijo; locataria transitorio es aquel que hace uso de un determinado espacio del mercado en forma esporádica o por temporadas.

Art. 5.- Se denominan "puestos" a los lugares o espacios que ocupa o que le corresponde al arrendatario y que son menores a los 12.00 M2; se denominan "Locales" a aquellos espacios o lugares que ocupan o le corresponden al arrendatario y que son mayores a los 12.00 M2.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS.

Art. 6.- Se establecen las siguientes TASAS por servicios públicos que la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, presta en esta ciudad, a los sitios públicos para la actividad comercial, denominados mercados, de la manera que se detalla a continuación:

1- ALUMBRADO PUBLICO.

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | En puesto que posean plancha de 1.20 M2 hasta 3.00 m2, al mes | \$ 3.25 |
| b) | En puesto de 3.01 m2 hasta 12.00 m2 al mes | \$ 4.00 |
| c) | En locales de 12.01 m2 en adelante, al mes | \$ 6.00 |

2- RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | En puesto que posean plancha de 1.20 M2 hasta 3.00 m2 al mes | \$ 8.55 |
| b) | En puesto y locales de 3.01 en adelante, al mes | \$ 10.00 |

3- ASEO O BARRIDO

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | En puestos que posean plancha de 1.20 M2 hasta 3.00 m2 al mes | \$ 1.87 |
| b) | En puesto de 3.01 M2 hasta 12.00 m2 al mes | \$ 2.55 |
| c) | En locales de 12.01 M2 en adelante, al mes | \$ 5.00 |

4- VIGILANCIA

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | En puesto que posea plancha de 1.20 M2 hasta 3.00 m2 al mes | \$ 5.58 |
| b) | En puesto de 3.01 m2 hasta 12.00 m2 al mes | \$ 5.95 |
| c) | En locales de 12.01 m2 en adelante | \$ 8.00 |

5- POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | En puestos y locales que no posean conexión de agua potable | \$ 1.00 |
| b) | En puesto y locales que poseen conexión directa de agua potable | \$ 4.00 |

6- POR ARRENDAMIENTO DE SITIO PUBLICO

Por utilización de sitios público, al mes

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | En puestos que posean plancha de 1.20 m2 hasta 1.57 m2 | \$ 2.25 |
| b) | En puestos que posean plancha de 1.58 m2 hasta 2.50 m2 | \$ 3.38 |
| c) | En puestos que posean plancha de 2.51 m2 hasta 3.00 m2 | \$ 4.50 |
| d) | En puestos de 4.01 m2 hasta 5.00 m2 | \$ 9.00 |
| e) | En puestos de 5.01 m2 hasta 6.00 m2 | \$ 11.25 |
| f) | En puestos de 6.01 m2 hasta 8.00 m2 | \$ 13.50 |
| g) | En puestos de 8.01 m2 hasta 11.00 m2 | \$ 18.00 |
| h) | En puestos de 11.01 m2 hasta 12.00 m2 | \$ 24.75 |
| i) | En locales de 12.01 m2 hasta 13.00 m2 | \$ 27.00 |
| j) | En locales de 13.01 m2 hasta 14.00 m2 | \$ 29.25 |
| k) | En locales de 14.01 m2 hasta 15.00 m2 | \$ 31.50 |
| l) | En puestos de 15.01 m2 hasta 16.00 m2 | \$ 38.75 |
| m) | En locales de 16.01 m2 hasta 17.00 m2 | \$ 36.00 |
| n) | En locales de 17.01 m2 en adelante | \$ 38.25 |

- 4- Mantener y conservar el puesto o local en perfecto estado de uso, manteniéndolo bien aseado, cumpliendo en efecto las disposiciones de esa Ordenanza, los Reglamentos de sanidad y las disposiciones emanadas de la Administración del Mercado Municipal.
- 5- Mantener abierto su puesto o local durante el horario señalado que es entre las 4:00 am hasta las 5:00 p.m. o excepciones hechas por la Administración de mercados, previa autorización del Concejo Municipal. Los puestos o locales externos podrán permanecer abiertos en el horario de 4:00 a.m. hasta las 9:00 pm. Exceptuando los locales que tengan acceso interno, el horario será igual de 4:00 am. a 5:00 pm.
- 6- Los Locales o Puestos que manipulen y/o preparen alimentos deberán Obtener un certificado de sanidad extendido por la Dirección General de Salud o la Autoridad competente y renovarlo en enero de cada año. De conformidad al Art. 86 literal e) del código de Salud. El Administrador de Mercado, exigirá dicho certificado y renovación a partir del mes de febrero de cada año.
- 7- Permitir a las personas designadas al efecto por la Municipalidad o la Administración del Mercado la inspección o examen sanitario de sus puestos; en cualquier momento que lo soliciten. Deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.
- 8- Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten por la Administración de Mercados, para su beneficio.
- 9- Observar buena conducta.
- 10- Los demás que se establezcan en otras Ordenanzas afines o especiales a cerca del Mercado Municipal, previa aprobación del Concejo Municipal o en los reglamentos y manuales que en su defecto dicte la Administración,

SECCIÓN TERCERA

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIAS

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios:

- 1- Pernoctar en el recinto del Mercado, así como instalar bares, expendios de licores, alcancías, cinqueras, aparatos de sonido, máquinas tragamonedas, maquinas de juegos de video, talleres de mecánica y en general venta que no tenga relación con el giro propio del Mercado.
- 2- Instalar cocinas o braseros en los puestos de venta que no sean cocinas.
- 3- Abrir agujeros en las paredes, deteriorarlas en cualquier forma y colocar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- 4- Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local artículos o mercaderías de dudosa procedencia, drogas o estupefacientes.
- 5- Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de materiales y/o artefactos explosivos, materias inflamables o fuegos artificiales.
- 6- Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local artículos o mercaderías, que sean producto de robo, hurto o cualquier otra acción ilícita.
- 7- Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas del comercio.
- 8- Promover, ejecutar o permitir actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los Usuarios o Usuarias del Mercado.
- 9- Realizar o introducir cambios de carácter permanente o no en los puestos o locales sin previa autorización escrita de la Administración de Mercados.
- 10- Dar u ofrecer dádivas a los empleados Municipales que laboren en el Mercado o hacerles rebajas especiales para inclinarlos a su favor.
- 11- Aceptar presiones de los Empleados del Mercado para realizar operaciones comerciales que puedan beneficiar a una persona en especial.
- 12- Ocupar un espacio adicional del área arrendada estipulada por el contrato de arrendamiento, así como la violación al área demarcada.
- 13- Sub arrendar, vender o hacer traspasos de los puestos por parte de los arrendatarios a terceras personas o de sus derechos, sin la autorización escrita del Alcalde Municipal.
- 14- Utilizar los puestos de bodega y permitírselo a otras personas.
- 15- Las demás que por disposición interna señale la Administración del Mercado Municipal, previo conocimiento y aprobación por escrito del señor Alcalde y/o del Concejo Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
DEL ORDEN INTERNO**

Art. 18.- Con el fin de que en cada Mercado se mantenga el orden interno necesario, los arrendatarios deberán abstenerse de:

- 1- De Obstruir con sus mercaderías y/o bienes, la circulación de vehículos y peatones, en consecuencia ningún negocio debe funcionar en los pasillos de circulación ni en lugares de acceso al Mercado y/o parqueos.
- 2- De utilizar alto parlantes o aparatos amplificadores de sonido. (A excepción de las ventas de cd, dvd y similares). Estos equipos sólo serán usados por la administración para informar a los Usuarios y a los compradores.
- 3- De botar en áreas de circulación y en aéreas no permitas desperdicios, basura o artículos averiados, para tal efecto deberán disponer cada puesto o local de un recipiente adecuado que deberán mantenerse cerrados.
- 4- De lavar las instalaciones o enseres del puesto de sustancias corrosivas.
- 5- De encender velas o luminarias en sitios no adecuados y que puedan provocar incendios.
- 6- Portar cualquier clase de armas de fuego, dentro de las instalaciones, de conformidad al Art. 62 la Ley de control y regulación de Armas, municiones, explosivos y artículos similares
- 7- Portar armas corto punzantes dentro de las instalaciones del mercado municipal.
- 8- Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido.
- 9- Practicar juegos de azar, promover rifas y afines.

**CAPITULO QUINTO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA SOLICITUD DE PUESTOS**

Art. 19.- La persona que aspire a ser Arrendataria Permanente de un puesto en el Mercado Municipal deberá de diligenciar al formulario de adjudicación y presentarlo al Administrador del Mercado. En el formulario se deberá indicar:

- a. Nombre, edad, número de Documento Único de Identidad Personal.
- b. Dirección domiciliaria.
- c. Productos que comercializará.
- d. Puesto en que está interesado.
- e. Inversión en el negocio.
- f. Volumen aproximado de los productos que serán comercializados diarios y mensualmente.
- g. Disposición de pagar el canon que se la asigne así como firmar y cumplir el contrato de arrendamiento para el caso de los arrendatarios Permanentes.
- h. Nombre del ayudante o de los ayudantes que tendrá.

Art. 20.- Para adjudicación de puestos se tomará en cuenta la responsabilidad y seriedad del solicitante.

Art. 21.- Los puestos se adjudicarán individualmente, nadie podrá tener más de dos puestos.

Art. 22.- Los puestos deben ser atendidos por la persona arrendataria u otra persona designada por el arrendatario previa notificación a la Administración del Mercado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS**

Art. 23.- El Alcalde Municipal será el responsable de:

- a. *Resolver las solicitudes de adjudicación de puestos permanentes que presenten las personas interesadas.*
- b. *Adjudicar los puestos o/y locales que hubieren disponible.*

SECCIÓN TERCERA
DEL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO

Art. 24.- La relación ente los arrendatarios Permanentes y la Municipalidad se regirá por un contrato de arrendamiento mediante este contrato se entrega en calidad de arrendamiento al Usuario o Usuaría el área de un puesto determinado y las instalaciones y servicios inherentes al puesto del mismo y el Usuario y Usuaría como contraprestación pagará el precio de dicho arrendamiento así como las tasas por servicios municipales, establecidos en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 25.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por simple utilización de un área para la venta de productos.

Es necesario acreditar la existencia formal de un contrato escrito debidamente legalizado, sin el cual no podrá alegarse derecho alguno.

Art. 26.- El contrato de arrendamiento se celebra en consideración a la persona con quien se formaliza. En consecuencia no podrá el Usuaría de un puesto: ceder, traspasar, donar, vender o sub-arrendar los derechos provenientes de este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización del Alcalde Municipal.

La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato y podrá pedirse la desocupación inmediata del mismo.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 27.- El contrato de arrendamiento o autorización para ocupar puestos se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase, cuando él o la Usuaría permanente o transitorio esté comprendido dentro de cualquiera de las siguientes causales.

1. Por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de arrendamiento, esta Ordenanza o disposición especial tomada por la Administración.
2. Por mora en el pago de seis cuotas cuando se haya estipulado su pago mensual.
3. Por venta de artículos adulterados en cantidad o calidad.
4. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear especulación de escasez, propiciando así, aumentos indebidos en los precios.
5. Por observársele al Usuario o Usuaría mala conducta comprobada.
6. Por insultar o agredir a clientes y demás arrendatarios, así como empleados, autoridades Municipales y encargados del Mercado, debidamente comprobados.
7. Por negarse a despedir a las personas colaboradoras del puesto cuando se observe mala conducta comprobada.
8. Por violación y/o incumplimiento a las demás disposiciones que haya tomado la Administración.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA

Art. 28.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

- a. Primera vez: Amonestación por escrita.
- b. Segunda vez: Suspensión de cinco a quince días del permiso de venta.
- c. Tercera vez: Suspensión de treinta días del permiso de venta.
- d. Cuarta vez: Cancelación del permiso de venta autorizado por la Municipalidad.

En caso de mora con la Municipalidad o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán cerrados dichos negocios por esta Alcaldía, y retirado los bienes muebles y/o mercadería de los mismos, cargando el costo del citado retiro a dichos comerciantes, quienes deberán además cancelar, en caso de mora, todo lo adeudado a la Municipalidad, caso contrario se procederá al cobro Judicial.

SECCIÓN SEXTA

FUNCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL MERCADO MUNICIPAL

Art. 29.- El Mercado será vigilado permanentemente por Agentes Municipales, cuyos fines principales serán los siguientes:

- a. Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre vigilancia y disciplina interna del Mercado Municipal.
- b. Retirar del Mercado a las Personas enajenadas, ebrios, maleantes y trabajadores y trabajadoras del sexo.
- c. Hacer que los vendedores que obstruyan los pasillos de circulación se mantengan dentro de los límites del puesto que les ha sido asignado.
- d. Hacer cumplir el orden cuando éste pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el recinto del Mercado.
- e. Impedir terminantemente que vendedores ambulantes o en vehículos automotores se sitúen en las aceras del Mercado Municipal, así como también cualquier clase de ventas en las calles, pasajes, aceras y estacionamientos públicos. En un perímetro de 100 metros del mercado municipal. La infracción a esta disposición será sancionada con el decomiso de la mercadería, la cual para poder ser recuperada por el propietario de la misma, deberá cancelar una multa de \$100.00 a \$150.00 Dólares; en un plazo no mayor a las 48 horas para los productos perecederos y un máximo de 96 horas para los productos no perecederos, considerando para la imposición de la multa el valor comercial de la mercadería o bien decomisado.
- f. Colaborar con el Administrador del Mercado en todo aquello que requiera la intervención de las autoridades policiales.
- g. Hacer que se cumplan las normas sobre seguridad del edificio y protección de bienes de los arrendatarios.
- h. Las demás que se relacionan con la función específica del cuerpo de Agentes Municipales.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo que disponen Ordenanzas, reglamentos o Leyes que versen sobre el mismo tópico, así como en forma subsidiaria a lo que disponga el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal en su caso.

Art. 31.- Se derogan todas aquellas disposiciones, normas u ordenanzas anteriores que contravengan la presente ordenanza, ya que por ser especial, priva sobre aquellas.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLOCUILTA: Departamento de La Paz, a trece de noviembre del dos mil doce.

Dr. MARVIN ULISES RODRÍGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL

LIC. GILBERTO ANTONIO TOLOZA,
SINDICO MUNICIPAL.

ROQUE ZEPEDA LÓPEZ,
PRIMER REGIDOR.

CARLOS MENDOZA,
SEGUNDO REGIDOR.

CARLOS CORDOVA DIAZ,
TERCER REGIDOR.

LIC. ROBERTO ANTONIO RUIZ ZA VALETA,
CUARTO REGIDOR.

LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMIREZ,
QUINTO REGIDOR.

VENANCIO CRUZ ORTIZ,
SEXTO REGIDOR.

WALTER ANTONIO ARTIGA MONTALVO,
SEPTIMO REGIDOR.

JUAN MIGUEL ARAGON RAMIREZ,
OCTAVO REGIDOR.

LIC. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,
SECRETARIA MUNICIPAL.